



Resolución 177/2024, de 7 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-117/2023 / reclamación frente a la desestimación presunta inicial de una solicitud de información pública presentada por D.^a XXX ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de enero de 2023, D.^a XXX presentó un formulario para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León dirigido a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. El objeto de esta petición se formuló en los siguientes términos:

“Datos diarios del número de visitantes recogidos por el aforador peatonal situado en el Castañar de El Tiemblo (Reserva Natural del Valle Iruelas) de todos los días comprendidos entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2021”.

Segundo.- Con fecha 23 de marzo de 2023, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D.^a XXX frente a la desestimación presunta inicial de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Una vez recibida esta reclamación, nos dirigimos a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio poniendo de manifiesto su recepción y solicitando que nos informase acerca de lo que estimase oportuno sobre la falta de contestación que había dado lugar a la citada impugnación.

Con fecha 15 de enero de 2024, se recibió la contestación de la Consejería, a la cual se adjuntó la Orden de 21 de diciembre de 2023 por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información pública formulada por D.^a XXX. En el punto segundo de parte dispositiva se estableció lo siguiente:



“SEGUNDO.- ESTIMAR las solicitudes formuladas por D^a XXX, concediendo el acceso a la información solicitada relativa al número de visitantes registrados por el contador peatonal situado en El Castañar de El Tiemblo entre los días 1 de octubre y 31 de diciembre de 2021 y los días 1, 2, 6, 7, 8, 9,15, 16, 22, 23, 29 y 30 de abril, y 1 y 2 de mayo de 2023, que se adjunta como Anexo a esta Orden”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla



y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación fue presentada por quien se encuentra legitimada para ello puesto que su autora es la misma persona que dirigió su solicitud de información pública a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Cuarto.- En cuanto a la cuestión de fondo de la reclamación formulada, hay que partir de que el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*

La Orden de 21 de diciembre de 2023 por la que se resolvió la solicitud de acceso a la información pública formulada por D.^a XXX dispuso en su fundamento derecho cuarto que:

“De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la LTAIBG, la información solicitada referente al número de visitantes registrados por el contador peatonal situado en El Castañar de El Tiemblo (Ávila) en los periodos referidos, puede ser calificada como información pública en cuanto se trata de contenidos o documentos elaborados o adquiridos por la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio en el ejercicio de sus funciones”

En el Anexo de esta Orden estimatoria de la petición aparecen los datos de aforo peatonal diario en el Castañar de El Tiemblo durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, a la vista de la documentación remitida por la Consejería se constata que la Orden fue notificada electrónicamente a la reclamante el día 23 de diciembre de 2023 y que mediante ésta se proporcionó la información pública que había sido solicitada por aquélla.

Por lo expuesto, ha quedado sin objeto el motivo de la reclamación, al haberse facilitado a la reclamante el acceso a la información pública solicitada.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,



RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la desestimación presunta inicial de la solicitud de acceso a la información pública presentada por D.^a XXX ante la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

Segundo.- Notificar esta Resolución a D.^a XXX, como autora de la reclamación, y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Esta Resolución es ejecutiva. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López